



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, publicado el 02 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente pronunciamiento.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad y progresividad; y establece que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Que el Estado mexicano al ratificar el 19 de junio de 1998, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará", se comprometió a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia las mujeres, así como a la formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (por sus siglas en inglés), en su artículo 3, establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé el establecimiento de medidas para el cumplimiento de la misma, las cuales deberán encaminarse a la

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Asimismo, señala que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que con fecha 2 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se publicó el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, el cual establece el propósito de implementar uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Estatal.

Por lo cual, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, a través de mi representación, emite el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO TODO ACTO QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.**

Las autoridades de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y/o acoso sexual**, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Entendiéndose, el **hostigamiento sexual** como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y al

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**acoso sexual**, como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En consecuencia, reiteramos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco normativo vigente, con apego al Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y al Código de Conducta de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, y en particular bajo las Reglas de Integridad para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en lo particular en la regla de Comportamiento digno, la cual establece que:

Las Servidoras y Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia los ciudadanos o servidores públicos con las que tiene o guarda relación en la Administración Pública.

Vulneran esta regla, de manera **enunciativa y no limitativa**, las conductas siguientes:

- I. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- II. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- IV. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- V. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- VI. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

www.oaxaca.gob.mx



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII.** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VIII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- IX.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XII.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XIII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIV.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XV.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XVI.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias, y
- XVIII.** Aquellas que vulneren y violen las oportunidades de desarrollo y los derechos humanos de quienes padezcan hostigamiento sexual y acoso sexual.

Constituyendo responsabilidades administrativas, la comisión de conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, y la vulneración de la regla de Comportamiento digno, por parte de las servidoras y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

servidores públicos, así como la omisión por parte de las autoridades responsables, a quienes podrán imponerles sanciones administrativas, las autoridades resolutorias.

Por lo que, las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual podrán presentarse ante el Comité de Ética por medio del formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima. Siendo también competentes para conocer el procedimiento, Sin perjuicio de que se elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses:

- a) La persona consejera.
- b) El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca.
- c) La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- d) El Órgano Interno de Control de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, se compromete a aplicar el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal**, con pleno respecto a los derechos humanos y bajo los siguientes principios:

- a) No tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- b) Credibilidad del dicho de la o las mujeres en situación de violencia de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- c) Igualdad de género;
- d) Confidencialidad;
- e) Imparcialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Debida diligencia;

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- j) Debido proceso;
- k) Atención Integral;
- l) Máxima protección;
- m) No revictimización, y
- n) Pro persona.

Asimismo, todo el personal de esta Administración, tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal y conducirse acorde a la Regla de Integridad sobre el Comportamiento digno. Por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información a través de los medios de comunicación con que se cuenten y se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de **Cero Tolerancia** a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En ese sentido, se hace un exhorto a todo el personal que integra la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, para que se apropie del **Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual, así como todo acto que atente contra la integridad y la dignidad de las personas**, y desempeñarse con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad.

En la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca, nos comprometemos a erradicar las conductas de hostigamiento sexual y al acoso sexual, y todo tipo actos que vulneren la integridad y la dignidad de las personas.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 18 de febrero de 2022.

**ATENTAMENTE**



**C. ALINA GÓMEZ LAGUNAS** 2016-2022

Administración del Patrimonio  
de la Beneficencia Pública del  
Estado de Oaxaca

**DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO  
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

www.oaxaca.gob.mx